



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20214260003211**

Fecha: **23/02/2021**

GD-F-007 V.13

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora:
MARIBEL PINZÓN MENDEZ

Asunto: Radicado No. SSPD 20215290247672. Fecha: 11/02/2021. Denuncia de robo de servicios públicos.

Respetada señora:

Mediante oficio registrado con el radicado del asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió el derecho de petición formulado por usted, asociado a la denuncia, por fraude en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

En este contexto, tomando en consideración que la situación expuesta, se asocia directamente con la prestación del servicio público de acueducto, así como partiendo del hecho que esta Entidad vigila y controla a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; este ente de vigilancia y control mediante oficio, corrió traslado de la denuncia a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., ACUACAR S.A., con el propósito de dar a conocer la presunta irregularidad señalada por la peticionaria y establecer cuáles son las acciones que ha ejecutado respecto al hecho denunciado

Sin embargo, valga traer a colación lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 140. Suspensión por Incumplimiento. Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El incumplimiento del contrato por parte del

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20181000120415 de 25 de septiembre de 2018.

Resolución No. SSPD 20201000009635 del 19/03/2020. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20181000120415 del 25/09/2018".

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT : 800.250.984.6

CO 14/5926

www.superservicios.gov.co

suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. (...).”

Ahora respecto a la suspensión del servicio de agua potable, con ocasión del estado de emergencia por el COVID19, se expidió por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Decreto 441 del 20 de marzo de 2020¹, con la siguiente directriz: “... **Artículo 1. Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados.**

*Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio **-con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-**, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto, PARÁGRAFO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio, en los términos y condiciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin perjuicio de que los mencionados prestadores puedan, para tal actividad de reinstalación y/o reconexión, gestionar aportes de los entes territoriales...”. Negrilla fuera de texto.*

Teniendo en cuenta lo anterior, como Ud. está denunciando un presunto delito debe poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente delictivos, ya que la Superintendencia no tiene competencia para investigar conductas penales.

Finalmente, esta Coordinación le manifiesta su entera disposición para atender las inquietudes frente a temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando las mismas sean temas de nuestra competencia.

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata de Acueducto y Alcantarillado
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

¹ Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020

Proyectó: Álvaro E Sosa Z. Prof. Esp. Grupo de Reacción Inmediata de Acueducto y Alcantarillado
Exp. Virtual 2021426351600018E - 2021420351600004E -